

LA REDACCIÓN DEL CODIGO CIVIL DE MEXICO DE VICENTE GONZALEZ DE CASTRO Y LA REDACCIÓN DEL CODIGO CIVIL DE ESPAÑA DE PABLO GOROSABEL: UN ENSAYO COMPARATIVO

Oscar CRUZ BARNEY*

SUMARIO: I. *Los esfuerzos codificadores durante el primer centralismo mexicano* II. *Los trabajos de Vicente González de Castro en México y de Pablo de Gorosabel en España* III. *Una primera comparación* IV. *Los índices de las redacciones de González de Castro y de Gorosabel* V. *Conclusión* VI. *Bibliografía.*

I. LOS ESFUERZOS CODIFICADORES DURANTE EL PRIMER CENTRALISMO MEXICANO

Durante el primer centralismo (1835-1846) la codificación civil correspondió al gobierno central.¹ En 1842 hubo una propuesta para ampliar las facultades del Congreso General a fin de permitirle elaborar los códigos civil, criminal, de comercio y minería para toda la República. El 10 de diciembre de ese año se comisionó a D. Manuel de la Peña y Peña para que en unión de un letrado

* Senador de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados UIBA, Secrétaire Régional-Région II (Amérique) de la Union Internationale des Avocats, Ex Presidente del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México. Académico Honorario de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid, Cruz Distinguida de Primera Clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort, Gran Cruz al Mérito en el Servicio de la Abogacía que concede el Consejo General de la Abogacía Española, Cruz de San Ivo del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, Medalla de Honor del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, Medalla al Mérito del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo, Miembro de Honor del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, Mención de Honor del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla. Investigador Nacional Nivel III, Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

¹ Sobre la codificación mexicana véase Cruz Barney, Oscar, *La codificación en México*, México, Ed. Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2010.

de su confianza formase un proyecto de Código Civil. La comunicación a D. Manuel de la Peña y Peña rezaba:

“El Exmo. Sr. Presidente provisional, que está bien persuadido de la ilustración científica, práctica forense y patriótico celo por la administración de justicia, que distinguen a V.S., se ha servido comisionarlo especialmente, para que en unión de un letrado de su confianza, que nombrará para que le sirva de secretario, procurando que sea de la clase de cesantes, se dedique desde luego exclusivamente, a la formación de un proyecto de código civil de la república; en el concepto, de que así el sueldo que V.S. disfruta en la alta corte de justicia, como una asignación de mil y doscientos pesos al año, que se señala a dicho letrado, se satisfarán de los fondos de la renta del papel sellado, y que V.S., entre tanto se ocupe de tan útil trabajo, estará exonerado de todo servicio en la suprema corte de justicia.”²

Para la elaboración del Código Criminal se comisionó a Don Pedro Velez y para el Código de Comercio a Don Francisco María Lombardo.³

Se señalaba en *El Derecho* en 1870 “No tenemos noticia de cuál haya sido el resultado de la comisión referida á tan dignos jurisconsultos que fueron honra del foro mexicano; probablemente la inestabilidad de nuestros gobiernos, el frecuente cambio de ministerios y las diversas ocupaciones del servicio público, á que aquellos, además, estaban consagrados, no permitieron ver el fruto que debía esperarse de su notoria capacidad para el trabajo que se les confiaba”⁴

Lo que sucedió fue que se suspendió el pago de los sueldos debidos a los encargados de la codificación, lo que derivó en la paralización de los trabajos.⁵

² Comunicación comisionando al Sr. D. Manuel de la Peña y Peña para formar un proyecto de código civil, en *Colección de Decretos, y Ordenes de interes comun, que dicto el Gobierno Provisional en virtud de las Bases de Tacubaya*, México, Imprenta de J.M. Lara, 1850, Tomo I, Núm. 214. Véase asimismo la obra de José Brito, *Índice alfabético razonado de las leyes, decretos, reglamentos, órdenes y circulares que se han expedido desde el año de 1821 al de 1869*, Imprenta del Gobierno, en Palacio, a cargo de José María Sandoval, México, 1872, tomo I, sub voce “Código”.

³ Véase “Códigos”, *El Observador Judicial y de Legislación. Periódico que contiene todas las leyes y decretos dados por el Exmo. Señor Presidente Provisional D. Antonio López de Santa-Anna, desde la época de nuestra regeneración política. Establecido á impulso del Exmo. Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Don Crispiniano del Castillo*, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1842, Tomo II, pp. 97-101.

⁴ Véase “Reseña histórica de la codificación en México.- Discusión de los códigos”, en *El Derecho, Periódico de Jurisprudencia y Legislación*, México, Sábado 23 de abril de 1870, Tomo IV, Núm 17, pág. 336.

⁵ “Códigos”, *El Observador Judicial y de Legislación, op. cit.*, Tomo II, p. 101.

Con las *Bases Orgánicas* de 1843 se estableció en su art. 187 que los códigos civil, criminal y de comercio serían los mismos para toda la nación, sin perjuicio de las variaciones que pudieran hacer el Congreso para los distintos lugares de acuerdo con las circunstancias particulares.

En 1845, Don Mariano Riva Palacio, Ministro de Justicia propuso al Congreso la celebración de un concurso público con un premio de cien mil pesos para el autor de los mejores códigos que fueren presentados. Riva Palacio sostenía que la necesidad de contar con nuevos códigos en la República era una verdad fuera de duda, la apertura de un concurso tendría las ventajas de aprovechar las grandes capacidades nacionales y extranjeras, en lugar de limitarse a solamente las luces de una comisión encargada de la tarea codificadora. Además, con el concurso, el Congreso tendría no uno sino diversos proyectos para escoger el más conveniente.⁶

En este periodo aparecieron las *Pandectas hispano-méjicanas*,⁷ de Juan N. Rodríguez de San Miguel, que siguieron la estructura interna de la *Novísima Recopilación* y utilizaron como fuentes a las *Siete Partidas*, la *Recopilación de leyes de los Reynos de Indias*, de 1680, la *Recopilación Sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España*, de Eusebio Bentura Beleña, el Concilio de Trento y el Mexicano, órdenes de los Congresos mexicanos y reales cédulas y decretos de las cortes de España.⁸

II. LOS TRABAJOS DE VICENTE GONZÁLEZ DE CASTRO EN MÉXICO Y DE PABLO DE GOROSABEL EN ESPAÑA.

Durante este periodo la carencia de códigos nacionales motivó que diversos juristas elaboraran compilaciones de carácter privado para facilitar la enseñanza y aplicación del derecho. Destacó la obra de Vicente González de Castro, *Redacción del Código Civil de México, que se contiene en las leyes españolas y demás vigentes en nuestra República. Escrita bajo orden y método que proporcione claridad y brevedad, a fin de hacer inteligible el derecho a todas las clases del pueblo mexicano* (Gua-

⁶ Véase *Memoria del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública presentada a las Cámaras del Congreso General por el Secretario del Ramo, año de 1845*, en José Luis Soberanes Fernández (Comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, pp. 154-155.

⁷ Utilizamos la edición de 1852, *Pandectas hispano-megicanas*, Nueva Edición, Librería de J. F. Rosa, Méjico, 1852, 3 tomos. Existe una edición facsimilar del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

⁸ María del Refugio González, "Notas para el estudio...", p. 122.

dalajara, Impreso por Mariano Meléndez y Muñoz, 1839), quien afirma que acudió como fuentes a las *Siete Partidas*, la *Recopilación de leyes de los Reynos de Indias*, de 1680, las recopilaciones de derecho castellano, el Concilio de Trento y el Limense, las *Ordenanzas de Minas*, de 1783, órdenes de los Congresos mexicanos y autores como Cobarrubias, Hevia Bolaños, José María Álvarez, Juan de Solórzano, Heineccio y Escriche, además de reales cédulas y decretos de las cortes de España.⁹ Su fin fue “que la legislación esté al alcance de todos, simplificada y ordenada como exige su objeto.”¹⁰

La Redacción de González de Castro hace pensar, según Fernando Vázquez Pando, en la existencia dos corrientes civilistas distintas, “una recepcionista del Código Napoleón, que cristaliza primero en el Código de Oaxaca de 1827-1829 y, después, en el proyecto zacatecano de 1828, y otra que tiende a continuar la tradición del derecho hispánico, concretamente del castellano..., y que alcanza su primera expresión en la obra de González de Castro”¹¹

Resulta interesante en esta corriente de continuación del derecho hispánico el trabajo de Juan Félix Zepeda titulado *Enjuiciamiento penal del Estado de Chiapas, o ensayo de codificación de las leyes procesales vigentes en el fuero común y en el constitucional del Estado*, que se publicó con un prólogo de D. Jacinto Pallares en 1889.¹² El autor advierte que su intención fue que a falta de un Código de Procedimientos Penales, su trabajo sirviera de base para la expedición del mismo. Sus fuentes fueron la *Novísima Recopilación*, las *Siete Partidas*, la *Recopilación de Indias*, varios autos acordados, reales órdenes y cédulas, así como legislación de los años de 1813 a 1888. Al final incluye un apéndice de la legislación citada.

La obra de González de Castro es en realidad un intento de ordenación y sistematización del derecho vigente, con referencia a las leyes de donde son tomados los preceptos incluidos.

⁹ María del Refugio González, “Notas para el estudio del proceso de la codificación civil en México (1821-1928)”, en *Libro del cincuentenario del Código Civil*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1978, pp. 120 y 122. Véase González de Castro, Vicente, *Redacción del Código Civil de México, que se contiene en las leyes españolas y demás vigentes en nuestra República. Escrita bajo orden y método que proporcione claridad y brevedad, a fin de hacer inteligible el derecho a todas las clases del pueblo mexicano*, Guadalajara, Impreso por Mariano Meléndez y Muñoz, 1839.

¹⁰ González de Castro, Vicente, *op. cit.*, p. VII.

¹¹ Vázquez Pando, Fernando, *La formación histórica del sistema monetario mexicano y su derecho*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1998, p. 368.

¹² Juan Félix Zepeda, *Enjuiciamiento penal del Estado de Chiapas, o ensayo de codificación de las leyes procesales vigentes en el fuero común y en el constitucional del Estado*, por el Lic. Juan Félix Zepeda con un prólogo del Sr. Lic Jacinto Pallares, México, Imprenta de las Escalerillas Número 11, 1889.

La Redacción de González de Castro presenta similitudes de sistematización con el Código Napoleón que se divide también en 3 libros y 2281 artículos que son:¹³

Libro Primero: De las personas

Libro Segundo: De los bienes y de las diferentes modificaciones de la propiedad

Libro Tercero: De las diferentes formas de adquisición de la propiedad (sucesión, donación inter-vivos, testamentaria y por el efecto de las obligaciones).

Pese a la sistematización similar que puede constatarse comparando los índices de ambos códigos, señala Vázquez Pando que entre ambas obras abundan las diferencias, las cuales se agudizan en el contenido de las disposiciones. La obra de González de Castro, a diferencia del Código de Oaxaca de 1827-1829, y del Código Civil de Zacatecas de 1829, no sigue en su contenido al Código Civil de los Franceses sino a la legislación hispano indiana.¹⁴

El propio González de Castro señala que hizo su trabajo “conformándonos en la distribución de materias, en cuanto lo permiten la naturaleza y circunstancias de nuestros trabajos, al método que adoptaron los sábios autores de los códigos franceses, como que ha merecido justamente la aprobación de los mejores jurisconsultos.”¹⁵

Si bien el *Code Napoleon* tuvo una influencia decisiva en la codificación de muchos países latinoamericanos¹⁶, cabe destacar lo señalado por Víctor Tau Anzoategui al señalar que “Si el legislador francés parecía haber usado una buena dosis de prudencia en la elaboración del Code, en cambio no se puede decir lo mismo de quienes, entusiasmados por el modelo, pretendían borrar el pasado, considerarlo como el texto perfecto y completo, y aplicarlo tal cual en otros pueblos del mundo.”¹⁷

Apuntaba ya Vázquez Pando que unos años antes de la publicación del texto de González de Castro se había publicado la *Redacción del Código Civil de España* de Pablo de Gorosabel. Dice Vázquez Pando que “Aunque hay

¹³ Véase *Code Napoleon*, en *Les cinq codes de L'Empire Français*, Paris, Chez Amable Costes, Libraire, 1812.

¹⁴ Vázquez Pando, Fernando, *op. cit.*, pp. 369 y 402.

¹⁵ González de Castro, Vicente, *op. cit.*, p. VII.

¹⁶ Arce Espinoza, Mario Rommel, “Valoración del Código Napoleónico”, *Derecho. Revista de la Facultad de Derecho*, Perú, Nueva Era, año 6, número 6, noviembre de 2004, Universidad Nacional de Agustín de Arequipa, p. 48.

¹⁷ Tau Anzoategui, Víctor, *La codificación en la Argentina, 1810-1870. Mentalidad social e ideas jurídicas*, 2ª ed., Buenos Aires, Librería-Editorial Emilio J. Perrot, 2008, p. 37.

ciertas similitudes en cuanto al contenido de ambas obras, así como en el método de señalar en las notas de pie de página la ley de donde se toma o donde se inspira a disposición, González de Castro no hace referencia a la obra entre las que tuvo a la vista para la elaboración de su proyecto, y nada parece autorizarnos a suponer que conociera la obra de Gorosabel¹⁸, si bien, como veremos, nada nos autoriza a suponer que no la haya tenido a la vista y seguido como modelo para su trabajo.

En España, Pablo de Gorosabel Domínguez quien era abogado de los Reales Consejos, publica en 1862 su *Diccionario Histórico-Geográfico-Descriptivo de los pueblos, valles, partidos, alcaldías y uniones de Guipúzcoa con un apéndice de las Cartas-Pueblas y otros documentos importantes*, (Tolosa, Imprenta de Pedro Gurruchaga, 1862). Tiempo después su *Memoria sobre las guerras y tratados de Guipúzcoa con Inglaterra en los siglos XIV y XV*, (Tolosa, Imprenta de la Provincia, 1865) y su *Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa o Descripción de la provincia y de sus habitantes: exposición de las instituciones, fueros, privilegios, ordenanzas y leyes: reseña del Gobierno civil, eclesiástico y militar: idea de la administración de justicia, etc.*, (Tolosa, Prólogo de Carmelo de Echegaray, E. López, 1899-1901).¹⁹ Señala en el discurso preliminar de su proyecto que la lectura del Código Napoleón fue lo que motivó el haber emprendido la elaboración de su texto (que sigue también la estructura interna del código francés).²⁰ La obra de Gorosabel que habría de servir luego de fuente al propio de García Goyena²¹, se divide en un Título Preliminar “De la fuerza de las disposiciones de este Código” y tres partes “que tratan, la primera de los estados domésticos, la segunda

¹⁸ Vázquez Pando, Fernando, *op. cit.*, p. 402.

¹⁹ Pablo de Gorosabel era abogado de los Reales Consejos. Publica en 1862 su *Diccionario Histórico-Geográfico-Descriptivo de los pueblos, valles, partidos, alcaldías y uniones de Guipúzcoa con un apéndice de las Cartas-Pueblas y otros documentos importantes*, Tolosa, Imprenta de Pedro Gurruchaga, 1862. Tiempo después su *Memoria sobre las guerras y tratados de Guipúzcoa con Inglaterra en los siglos XIV y XV*, Tolosa, Imprenta de la Provincia, 1865 y su *Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa o Descripción de la provincia y de sus habitantes: exposición de las instituciones, fueros, privilegios, ordenanzas y leyes: reseña del Gobierno civil, eclesiástico y militar: idea de la administración de justicia, etc.*, Tolosa, Prólogo de Carmelo de Echegaray, E. López, 1899-1901.

²⁰ Gorosabel, Pablo, *Redacción del Código Civil de España, esparcido en los diferentes cuerpos del derecho y leyes sueltas de esta nación; Escrita bajo el método de los códigos modernos*, Tolosa, En la Imprenta de la Viuda de la Lama, 1832, p. XXVII.

²¹ Véase Hernández-Gil Álvarez-Cienfuegos, Antonio y Oscar Cruz Barney, “Estudio Introductorio”, en García Goyena, Florencio, *Concordancias, motivos y comentarios del Código Civil Español*, México, Imprenta de la Biblioteca de Jurisprudencia, 1878-1881, IV Tomos, Edición Facsimilar Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, Estudio Introductorio Antonio Hernández-Gil Álvarez-Cienfuegos y Oscar Cruz Barney, Presentación Juan N. Silva Meza y Edgar Elías Azar, 2011, p. XXXII.

de las cosas y derechos que pueden tenerse sobre ellas, y la tercera de los diferentes medios de adquirir.”²²

La Primera Parte se refiere a los estados marital, paternal y tutelar en cuyos Títulos Primero y Segundo Gorosabel ha añadido “disposiciones que aunque interesantísimas no se tocan en nuestros códigos.”²³

La Segunda Parte después de hacer la división de las cosas se trata de la propiedad modificada incluyendo también algunos Títulos que en otros códigos no se ubican en esta materia.

Para la Tercera Parte señala Gorosabel que ha seguido el orden que le ha parecido más conforme a la naturaleza, así, la ocupación queda como Título Primero “por ser el mas antiguo del hombre y el que puede suponerse anterior a la invención de los contratos, testamentos, prescripciones y sucesiones”²⁴, le sigue el Tratado de los contratos precediendo a los testamentos, prescripciones y sucesiones ab intestato; “porque aquellos y las últimas nacen de los últimos actos de la vida del hombre, y los contratos son muy anteriores a ellos.”²⁵

Los testamentos se colocan por Gorosabel antes que las prescripciones y las sucesiones ab intestato, “ya porque estas son el resultado de la no existencia de disposición alguna por testamento, ya también por ser el orden regular y cronológico de la adquisición” explica el autor.²⁶ Finalmente se trata de las prescripciones antes de las sucesiones ab intestato “porque el complemento de las primeras es al fin un acto entre vivos, que siempre es anterior al caso remoto y no ordinario de la intestación.”²⁷

Destaca Gorosabel que en la distribución de las materias siguió un orden enteramente nuevo, ya en parte según se ha adoptado en otros códigos, trasladando algunos títulos o capítulos del código francés también.

En el caso del proyecto de Vicente González de Castro, éste se divide también en un Título Preliminar “De la justicia y de la ley” y tres partes o Libros. El Libro Primero se refiere al goce y pérdida de los derechos civiles, la vecindad, la ausencia y el estado marital, paternidad y filiación, adopción, emancipación, patria potestad, tutela y curatela.

El Libro Segundo se refiere a los bienes y las modificaciones de la propiedad, la propiedad, del usufructo, uso y habitación y la posesión.

²² Gorosabel, Pablo, *op. cit.*, p. XXII.

²³ *Idem.*

²⁴ *Ibidem*, p. XXIII

²⁵ *Idem.*

²⁶ *Idem.*

²⁷ *Idem.*

El Libro Tercero se refiere a los diferentes modos de adquirir y transferir la propiedad, las sucesiones testamentarias e intestadas, de las obligaciones y contratos, donaciones, de la sociedad conyugal, del mandato, de las fianzas, del préstamo, del depósito, de la prenda y de la hipoteca.

III. UNA PRIMERA COMPARACIÓN

Una primera similitud es mas que evidente y es el título dado a las obras, la primera de 1832 publicada en España *Redacción del Código Civil de España, esparcido en los diferentes cuerpos del derecho y leyes sueltas de esta nación; Escrita bajo el método de los códigos modernos* y la segunda de 1839 publicada en Guadalajara (México) *Redacción del Código Civil de México, que se contiene en las leyes españolas, y demás vigentes en nuestra Republica. Escrita bajo orden y método que proporcione claridad y brevedad, a fin de hacer inteligible el derecho a todas las clases del pueblo mexicano.*

Si bien, evidentemente y pese a las enormes coincidencias en el título (Redacción, método, etc.), como señala Vazquez Pando, hasta aquí nada nos autoriza a pensar que Gonzalez de Castro haya tenido a la vista la obra de Gorosabel, máxime cuando no la menciona.

En cuanto a su división interna en tres partes, también hay similitudes importantes, tomaremos como ejemplo el Título IV *Del Estado Marital* del proyecto de González de Castro y el Título I *Del Estado Marital* de Gorosabel; asimismo el Título I *De la división de las cosas* de Gorosabel y el Título I *De la distinción de bienes* de Gonzalez de Castro.

El TITULO IV del proyecto de Gonzalez de Castro se divide de la siguiente forma, en donde subrayamos las partes iguales al de Gorosabel:

Del Estado Marital

Cap.I. De los Esponsales

SECC.I.Condiciones de los esponsales

II. Efectos de los esponsales

CAP.II.Del Matrimonio

SECC.I.Naturaleza del matrimonio

II. Sus solemnidades

III. Incapacidad de contraerlo por razón de parentesco.

IV. Otros impedimentos que lo embarazan é invalidan.

V. Nulidad de los matrimonios.

VI. Del divorcio

CAP.III.Obligaciones y derechos que causa el matrimonio entre los Contrayentes.

IV. Bienes que sirven á los cónyuges para sostener las cargas del Matrimonio.

SECC.I.Bienes dotales

II. Bienes extradotales ó parafernales.

III. Arras y donaciones esponsalicias.

El TITULO I del proyecto de Gorosabel se divide:

Del estado marital.

Cap.I. De los esponsales.

Sec.I. De las calidades necesarias para contraer esponsales.

2. De los efectos de los esponsales.

Cap.2. Del matrimonio.

Sec.I. Naturaleza del matrimonio.

2. De la constitución del matrimonio.

3. De las solemnidades del matrimonio.

4. De las personas incapaces para contraer matrimonio.

5. De la separación de los cónyuges en cuanto á la cohabitación

Cap.3. Derechos y obligaciones de los cónyuges con respecto á las personas y en los bienes traídos al matrimonio.

4. Derechos y obligaciones de los cónyuges con respecto á los bienes que se adquieren durante el matrimonio.

Sec.I. De la comunidad de bienes.

2. De la administración de los bienes de la sociedad conyugal.

3. De la disolución y renuncia de la sociedad conyugal.

4. Derechos del cónyuge sobreviviente después de la muerte del otro respecto de los bienes adquiridos durante el matrimonio.

Por su parte, el LIBRO II. De los bienes, y de las diferentes modificaciones de la propiedad de González de Castro se divide en:

TITULO I. De la distinción de bienes.

CAP.I. De los bienes muebles

II. De los bienes raíces.

III. De los bienes considerados con respecto á sus poseedores.

IV. De los bienes municipales.

V. Bienes que pertenecen á cada uno en particular.

Y la PARTE SEGUNDA De las cosas y derechos que pueden tenerse sobre ellas de Gorosabel se divide en:

TIT.I. De la división de las cosas.

Cap.I. De las cosas muebles é inmuebles

2. De las cosas consideradas con respecto á sus poseedores.

Si comparamos los contenidos encontramos lo siguiente:

GOROSABEL	GONZALEZ DE CASTRO
<i>Parte I. Título I Del estado marital. Capítulo I De los esponsales.</i>	<i>Libro Primero. De las personas. Título IV. Del Estado Marital. Capítulo I De los esponsales. Sección I De las condiciones de los esponsales.</i>
Art. 8 Para contraer esponsales, esto es hacer promesa de casamiento, se requiere la edad de siete años cumplidos. (Ley 6, tít. I, Part. 4)	Art. 51 Es necesario también que los contrayentes tengan al hacer la promesa siete años cumplidos y que hayan obtenido el consentimiento de sus padres los que son hijos de familia y no han salido de la edad en que los padres pueden impedirles el matrimonio. (Leyes 6, tít. I, Part. 4 y 18 Tít. 2, Lib. 10 N.R.)

<p>9. Los varones menores de veinte y cinco años y las hembras menores de veinte y tres que tengan padre deben obtener previamente su consentimiento. (Ley 18, tít. 2, Lib. 10 Nov. Rec.)</p>	<p>53. Los hijos que hayan cumplido veinte y cinco años y las hijas que hayan cumplido veinte y tres podrán casarse á su arbitrio, sin necesidad de pedir ni obtener consejo ni consentimiento de sus padres. (Ley 18, tít. 2, Lib. 10 N. R.)²⁸</p>
<p>10. Si estos no tienen padre deben obtener el consentimiento de la madre; pero en tal caso adquieren la libertad de casarse á su arbitrio los varones á los veinte y cuatro años y las hembras á los veinte y dos.</p> <p>11. Si tampoco tienen madre deben obtenerlo del abuelo paterno, y á falta de este del materno; pero en tal caso adquieren la libertad de casarse á su arbitrio á los veinte y tres y veinte y un años respectivamente.</p>	<p>54. En defecto del padre tiene la madre la misma autoridad; pero los hijos ó hijas adquieren la dicha libertad un año antes de la referida edad, es decir, á los veinte y cuatro años el varon y á los veinte y dos la muger. (Ley 18, tít. 2, Lib. 10 N. R.)</p> <p>55. A falta de padre y madre recae la autoridad en el abuelo paterno, y á falta de este en el materno; pero en este caso es libre el varon á los veinte y tres años y la muger a los veinte y uno. (Ley 18, tít. 2, Lib. 10 N. R.)</p>
<p>12. A falta de padre, madre, abuelos paterno y materno, deben obtener el consentimiento del tutor; y no teniéndolo del juez del domicilio; pero en estos casos adquieren la libertad de casarse á su arbitrio á los veinte y dos y veinte un años respectivamente.</p>	<p>56. A falta de los referidos, recae la autoridad en los tutores, y á falta de estos en los jueces del domicilio: entonces los varones son libres á los veinte y dos años y las mugeres á los veinte cumplidos. (Ley 18, tít. 2, Lib. 10 N. R.)²⁹</p>

²⁸ En realidad se dice lo mismo, Gorosabel utiliza un párrafo de la Nov. Rec. y González de Castro el que le sigue. Véase Ley XVIII, Tít. II, Lib. X de la Nov. Rec. Utilizamos el ejemplar que perteneció a Don Agustín Pomposo Fernández de San Salvador, quien fuera miembro del Ilustre y Real Colegio de Abogados de México, y es la siguiente edición: *Novísima Recopilación de las Leyes de España, Dividida en XII Libros En que se reforma la Recopilación publicada por el Señor Don Felipe II. en el año de 1567, reimpresa últimamente en el de 1775: Y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones Reales, y otras providencias no recopiladas, y expedidas hasta el de 1804. Mandada formar por el Señor Don Carlos IV*, Madrid, 1805, 6 Tomos.

²⁹ La Nov. Rec. señala 22 para los varones y 20 para las mujeres en este caso. Gorosabel deja la edad mínima de la mujer en 21.

<p>13. Cuando dentro de estas edades resistieren los matrimonios de los menores los padres y demás referidos no tienen obligación de explicar la causa de su resistencia. (Ley 18, tít. 2, Lib. 10 Nov. Rec.)</p> <p>14. Sin embargo de lo dicho si los menores pasan a contraer el matrimonio sin licencia explicada, éste queda válido y eficaz, pero sufrirán los contrayentes las penas establecidas por el código penal.</p> <p>15. Los menores que consideren injusta la resistencia de sus superiores al matrimonio intentado, tienen recurso á los presidentes de las chancillerías y audiencias del territorio. (Ley 18, tít. 2, Lib. 10 Nov. Rec.)</p>	<p>57. Aunque los padres, madres, abuelos y tutores no tienen que dar razón á los menores de las edades señaladas, de las causas que tengan para disentir á sus matrimonios, pueden estos acudir al Prefecto de su respectivo partido, para que supla el consentimiento de los primeros, con recurso al Gobernador del Departamento, si se sintieren agraviados con la resolución del Prefecto; debiendo usar de este remedio dentro de ocho días desde que aquella se les notifique. (Ley de 20 de marzo de 1837, Art. 74)³⁰</p>
<p><i>Sección II. De los efectos de los esponsales.</i></p>	<p><i>Sección II. De los efectos de los esponsales.</i></p>
<p>16. El que contrae esponsales queda estrictamente obligado a su cumplimiento (Ley 3, Tít. I, Lib.3 Fuero Juzgo, Ley 10, Tít. I, Lib. 3 Fuero Real, y Ley 7, Tít. I, Part 4), ó á la indemnización de los perjuicios que se causen por falta de él.</p>	<p>59. EL que contrae esponsales queda obligado por el mismo hecho á verificar el matrimonio, á no ser que ocurra justa y razonable causa que lo embaraze; debiendo preferirse siempre, para el cumplimiento, los primeros esponsales á los segundos. (Ley 7, Tít. I, Part 4)</p>

³⁰ Se trata del *Reglamento provisional para el gobierno interior de los departamentos* de 20 de marzo de 1837. En su artículo 74 establece que los prefectos “Concederán ó negarán á los menores licencia para casarse en los términos y casos que los practicaban los presidentes de las chancillerías, por cédulas de 10 de abril de 1803 y si alguno se creyere agraviado por su decisión podrá ocurrir al gobernador, suspendiéndose entre tanto el efecto de aquella, siempre que el curso se presente al prefecto dentro de ocho días para que lo eleve á aquel funcionario.” Véase *Reglamento provisional para el gobierno interior de los departamentos* de 20 de marzo de 1837, en Arrillaga, Basilio José, *Recopilación sumaria de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República Mexicana. Formada de orden del Supremo Gobierno por el Lic. Basilio José Arrillaga. Comprende este tomo todo el año de 1837*, México, Imprenta de J.M. Fernández de Lara, 1839.

<p>17. La parte que no los cumpla puede ser demandada á su cumplimiento ó á la indemnización, siempre que sean contraídos en escritura pública. No interviniendo esta, no tiene el ofendido derecho ni á lo uno, ni á lo otro. (Ley 18, tít. 2, Lib. 10 Nov. Rec.)</p>	<p>60. La parte que no los cumpla puede ser estrechada á hacerlo, ó á indemnizar a la otra de los perjuicios que se causen por su falta, siempre que sean contraídos por personas habilitadas para contraer por sí mismas, conforme a los requisitos expresados en la capítulo anterior, y prometidos en escritura pública.³¹ No interviniendo esta formalidad, no tiene el perjudicado acción alguna ni puede admitirse su demanda en los tribunales. (Ley 18, tít. 2, Lib. 10 Nov. Rec.)</p>
<p>18. Sin embargo el contrayente no está obligado al cumplimiento de los esponsales, ni á la indemnización, 1. Cuando resulta entre los contrayentes alguna prohibición legal para cumplirlos (Ley 8, Tít. I, Part.4). 2. Cuando se ausenta el otro por tres años, de modo que se ignore su paradero (Ley 8, Tít. I, Part.4). 3. Cuando le sobreviene enfermedad contagiosa ó alguna disformidad, ó hubiese ignorado que la tuviese antes (Ley 8, Tít. I, Part.4).</p>	<p>61. Tampoco habrá acción ni obligación al cumplimiento de los esponsales: 1. Cuando las dos partes de convienen en apartarse de lo tratado. 2. Si habiendo contraído alguno de los esponsales antes de la pubertad, llegada esta revoca su consentimiento. 3. Mediando la profesion religiosa, por cuyo hecho queda libre de la promesa el otro contrayente puesto que no puede impedirselo (Ley 8, Tít. I, Part. 4) 4. Por ordenarse in sacris el esposo; á causa del voto solemne de castidad, que lleva consigo la recepción de órdenes sagradas (Cap. únic. de Vot. in 6) 5. Por matrimonio subsiguiente, ó por desposorio y fornicación con otra persona, para lo que basta el solo hecho (Ley 8, Tít. I, Part. 4). 6. Por la sola fornicación posterior del esposo o esposa (Ley 8, Tít. I, Part. 4).</p>

³¹ Los artículos 17 de Gorosabel y 60 de González de Castro son particularmente semejantes, sobre todo si consideramos que la redacción respectiva en la Ley 18, tít. 2, Lib. 10 Nov. Rec. establece: “En ningún Tribunal eclesiástico ni secular de mis dominios se admitirán demandas de esponsales, sino es que sean celebrados por personas habilitadas para contraer por sí mismas según los expresados requisitos, y prometidos por escritura pública;...” Notablemente Gorosabel como González de Castro modifican la redacción original de manera casi idéntica.

	<p>7. Por afinidad que sobreviniese entre los dos por haberse juntado carnalmente el uno con persona parienta del otro (Ley 8, Tít. I, Part. 4)</p> <p>8. Por fealdad considerable que padeciese después cualquiera de ellos, como si quedase leproso, contrahecho, ciego, desnarigado ó hubiese contraído otro defecto semejante (Ley 8, Tít. I, Part. 4)</p> <p>9. Por descubrirse posteriormente en alguno de los dos algún vicio de malas consecuencias (Ley 8, Tít. I, Part. 4).</p> <p>10. Por raptó o violencia que alguno perpetrare contra la esposa (Ley 8, Tít. I, Part. 4).</p> <p>11. Por la ausencia del uno á países distantes, si se prolongare por mas de tres años (Ley 8, Tít. I, Part. 4)</p>
<p>CAPITULO II DEL MATRIMONIO SECCION I De la naturaleza del matrimonio</p>	<p>CAPITULO II DEL MATRIMONIO SECCION I De la naturaleza del matrimonio</p>
<p>19. El matrimonio se constituye entre un solo hombre y una sola muger: ningún hombre puede tener á un mismo tiempo mas de una muger, y ninguna muger mas de un marido (Ley 8, Tít. I, Lib. 3 Fuero Real; Leyes 1 y 3, Tít. 2, Part. 4)³²</p>	<p>63. Matrimonio es una sociedad legítima contraída entre un hombre y una muger que se unen con vinculo indisoluble, para procurar la procreación de la prole y su conveniente educación (Ley I, Tít.2, Part., 4)³³</p>

³² La Ley contenida en el Fuero Real a que hace referencia Gorosabel establece que ningún hombre que después que fuere otorgado derechamente por marido con alguna mujer, no sea osado de casar con otra mientras que ella viviere, lo mismo se manda con respecto de la mujer. Véase *El Fuero Real de España, diligentemente hecho por el noble Rey Don Alfonso IX: glosado por el egregio Doctor Alonso Díaz de Montalvo. Asimismo por un sabio Doctor de la Universidad de Salamanca adicionado, y concordado con las Siete Partidas, y Leyes del Reyno: dando á cada Ley la adicion que convenia*, Madrid, En la Oficina de Pantaleon Aznar, 1781, Tomo II.

³³ La ley de Partida citada por González de Castro hace referencia al matrimonio como ayuntamiento de marido , y de mujer, hecho con tal intención de venir siempre en uno y de no separarse guardando lealtad cada uno de ellos al otro. Utilizamos la siguiente edición: *Las Siete Partidas, Glosadas por Alonso Díaz de Montalvo*, Lyon de Francia, en la imprenta de Mateo

<p>20. Es lícito á cualquiera sea marido ó muger contraer segundo, tercero ó mas matrimonios después de la muerte del primer, segundo ó posterior conyuge.</p>	<p>71. Falleciendo uno de los consortes, aunque el vivo haya sido viudo de otro ú otros al contraer el último matrimonio, le es lícito pasar á tercero ó más; no teniendo por otra parte algún impedimento (Conc. Nic. Cartag. 4 y Florent. bajo Eug. 4).</p>
<p>SECCION II <i>De las solemnidades del matrimonio</i></p>	<p>SECCION III <i>De las solemnidades del matrimonio</i></p>
<p>24. Todo matrimonio debe ser denunciado al publico por el párroco por medio de tres proclamas que se han de publicar en tres días festivos consecutivos en la solemnidad de la misa mayor parroquial (Ley 1, Tít. 3, Part. 4)</p>	<p>72. A todo matrimonio deben preceder las proclamas ó denunciaciones al público, que se harán en tres días de fiesta continuos, en la solemnidad de la misa parroquial; y si los contrayentes pertenecen á diversas parroquias, en ambas deben proclamarse (Conc. Trid. Secc. 24 C.10 de Ref. Rit. Rom. de Sacr. matr.)</p>
<p>25. El obispo de la diócesis tiene facultad de dispensar estas proclamas.</p>	<p>73. El Diocesano tiene facultad de dispensar estas proclamas (Conc. Trid. Secc. 24 C.10 de Ref. Rit. Rom. de Sacr. matr.).</p>
<p>26. En los casos en que no haya tal dispensa no puede procederse á la celebración del matrimonio hasta que pasen veinte y cuatro horas después de la última proclama.</p>	<p>74. Si el Diocesano no usare de esta facultad, no ha de procederse á la celebración del matrimonio hasta pasadas veinte y cuatro horas desde la última proclama (Conc. Trid. Secc. 24 C.10 de Ref. Rit. Rom. de Sacr. matr.).</p>

Bonhome, 1550, 2 tomos. Estudio Introductorio de Oscar Cruz Barney, México, Tribunal Superior de Justicia, Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, 2010.

<p>27. Hasta entonces cualquiera que tenga derecho puede oponerse al matrimonio, y se suspenderá la celebración de este, siempre que la causa de la oposición sea capaz de impedirla en caso de su justificación.</p>	<p>75. Entre tanto, puede oponerse al acto del matrimonio cualquiera que tenga legal acción para impedirlo; y en tal caso se suspenderá su celebración, constando que la causa en que se funda la oposición es capaz de impedir dicha celebración, justificándose formalmente (Conc. Trid. Secc. 24 C.10 de Ref. Rit. Rom. de Sacr. matr.).</p>
<p>28. También los esposos deben recibir la bendición del párroco, para cuyo efecto se celebra por el mismo misa peculiar. Este igualmente debe instruir a los esposos en las obligaciones que contraen por medio del matrimonio.</p>	<p>76. Es también requisito necesario para el valor del matrimonio que este se celebre delante del propio párroco de alguno de los contrayentes; ú otro sacerdote de su licencia ó de la del ordinario; y de dos o tres testigos (Conc. Trid. Secc. 24 C.10 de Ref. Rit. Rom. de Sacr. matr.).</p> <p>77. Del mismo ministro han de recibir las bendiciones nupciales (que se llaman velaciones) para que el matrimonio produzca sus efectos en lo eclesiástico y civil. El mismo debe instruir a los contrayentes de las obligaciones que les impone el matrimonio (Conc. Trid. Secc. 24 C.10 de Ref. Rit. Rom. de Sacr. matr.).</p> <p>78. Han de suspenderse dichas bendiciones desde el primer domingo de adviento hasta la epifanía, y desde el día de cenizas hasta pasada la pascua de resurrección; bien que sin ellas puede celebrarse, entre tanto, el matrimonio (C. Non oportet á septuagésima 33 q. 4 y C. Capellanus de fer. Conc. Trid. Secc. 24 C.10 de Ref. Rit. Rom. de Sacr. matr.).</p>

<p>PARTE II De las cosas y derechos que pueden tenerse sobre ellas. TITULO I. De la división de las cosas Capítulo I De las cosas muebles é inmuebles</p>	<p>LIBRO SEGUNDO. De los bienes, y de las diferentes modificaciones de la propiedad. TITULO I DE LA DISTINCION DE BIENES Capítulo I De los bienes muebles</p>
<p>174. Considerando las cosas en sí mismas se dividen en muebles é inmuebles (Principio del Tít. 17, Part. 2)</p>	<p>330. Bienes son todas las cosas que no siendo personas pueden ser de utilidad al hombre. (Proemio del Tít. 17, Part. 2) 331. Todos los bienes son muebles, ó raíces. (Proemio del Tít. 17, Part. 2).</p>
<p>175. Muebles son aquellas que se transportan de un lugar á otro sin que sufran deterioro y sin que muden de forma las mismas y aquellas otras á que pueden estar adherentes.</p>	<p>332. Bienes muebles son los que pueden mudarse de un lugar á otro, sin destruirse. (Ley 1, Tít. 17, Part. 2)</p>
<p>176. Los muebles son tales ó por su naturaleza, ó en virtud de fuerza extraña; las primeras se llaman animadas ó semovientes, las segundas inanimadas (Ley 1, Tít. 17, Part. 2)</p>	<p>333. De estos bienes los que por si mismos pueden moverse, se llaman semovientes; y los que para hacerlo necesitan fuerza extraña, se dicen inanimados (Ley 1, Tít. 17, Part. 2).</p>
<p>177. Los muebles inanimadas se dividen también en fungibles y no fungibles: fungibles son aquellas que se acostumbran vender á peso, número ó medida, y no son utiles sino en cuanto se consumen. Tales son el trigo, vino, y también el dinero en cuanto se consume su valor; no fungibles son todas las demás.</p>	<p>334. De estos unos son fungibles, porque uno hace las veces de otro y lo representa en su género, y porque no se saca provecho de esta clase de bienes sino consumiéndolos. Tales son el trigo, el maíz, el dinero etc. (Ley 1, Tít. I, Part. 5 Greg. Lop. allí) 335. Los demás que no tienen estas calidades se llaman no fungibles. (Ley 1, Tít. I, Part. 5)</p>

IV. LOS ÍNDICES DE LAS REDACCIONES
DE GONZÁLEZ DE CASTRO Y DE GOROSABEL

A continuación incluimos los índices de ambos textos.

TABLA COMPARATIVA DE LOS PROYECTOS
DE VICENTE GONZALEZ DE CASTRO Y DE PABLO DE GOROSABEL

GONZALEZ DE CASTRO	PABLO GOROSABEL
INDICE	INDICE
Prólogo 1	DEL CODIGO CIVIL
TIT. Preliminar, de la justicia y de la ley.	Título preliminar. De la fuerza de las disposiciones de este código.
CAP.I. De la justicia considerada en los súbditos.	PARTE PRIMERA
II. De la justicia en los funcionarios que la administran.	De los estados domésticos
III. De la naturaleza y fuerza de la ley. 4	TIT.I. Del estado marital.
LIBRO 1º. TITULO I. Del goce y pérdida de los derechos civiles.	Cap.I. De los esponsales.
Cap.I. Del goce de los derechos civiles. 9	Sec.I. De las calidades necesarias para contraer esponsales.
CAP. II. De la pérdida de los derechos civiles. 11	2. De los efectos de los esponsales.
TITULO II. Cap. único De la vecindad. 12	Cap.2.Del matrimonio.
TITULO III. De la Ausencia.	Sec.I. Naturaleza del matrimonio.
TITULO IV. Del Estado Marital	2. De la constitución del matrimonio.
SECC.I. Condiciones de los esponsales Id.	3. De las solemnidades del matrimonio.
II. Efectos de los esponsales 18	4. De las personas incapaces para contraer matrimonio.
CAP.II. Del Matrimonio 20	5. De la separación de los cónyuges en cuanto á la cohabitación.
SECC.I. Naturaleza del matrimonio Id.	Cap.3.Derechos y obligaciones de los cónyuges con respecto á las personas y en los bienes traídos al matrimonio.
II.Sus solemnidades 22	4. Derechos y obligaciones de los cónyuges con respecto á los bienes que se adquieren durante el matrimonio.
III. Incapacidad de contraerlo por razón de parentesco.	Sec.I. De la comunidad de bienes.
	2. De la administración de los bienes de la sociedad conyugal.
	3. De la disolución y renuncia de la sociedad conyugal.

<p>IV. Otros impedimentos que lo embarazan é invalidan. 29</p> <p>V. Nulidad de los matrimonios. 32</p> <p>VI. Del divorcio. 36</p> <p>CAP.III. Obligaciones y derechos que causa el matrimonio entre los Contrayentes. 38</p> <p>IV. Bienes que sirven á los cónyuges para sostener las cargas del Matrimonio.</p> <p>SECC.I. Bienes dotales 43</p> <p>II. Bienes extradotales ó parafernales. 48</p> <p>III. Arras y donaciones esponsalicias. 50</p> <p>TITULO V. Cap. I. Paternidad y filiación. 53</p> <p>CAP.II. Pruebas de la filiación. 57</p> <p>III. De la adaptación.</p> <p>SECC.I. Adopción de los hijos de familia. 58</p> <p>SECC.II. Adopción de los espositos. 60</p> <p>CAP.IV. De la emancipación. 64</p> <p>V. De la patria potestad. 65</p> <p>VI. De la tutela. 67</p> <p>VII. Nombramiento de tutores.</p> <p>SECC.I. Tutores testamentarios. 70</p> <p>II. Tutores legítimos. 72</p> <p>III. Tutela datica. 73</p> <p>IV. Autoridad de los tutores. 74</p> <p>V. Modo de acabar la tutela. 78</p> <p>CAP.VIII. De los curadores 80</p> <p>IX. Privación de administrar la tutela y curaduría, los tutores y curadores sospechosos. 83</p> <p>X. De la restitución de los pupilos y menores.</p> <p>LIBRO II. De los bienes, y de las diferentes modificaciones de la propiedad.</p>	<p>4. Derechos del cónyuge sobreviviente después de la muerte del otro respecto de los bienes adquiridos durante el matrimonio.</p> <p>TIT.2. Del estado paternal.</p> <p>Cap.I. De la paternidad.</p> <p>Sec.I. Quién sea legalmente padre.</p> <p>2. Sobre que hijos se ejercen los derechos de padre.</p> <p>Cap.2. Modos de adquirir la patria potestad.</p> <p>Sec.I. De la adquisición de la patria potestad por el matrimonio.</p> <p>2. De la adquisición de la patria potestad por la legitimación.</p> <p>3. De la adquisición de la patria potestad por la adopción.</p> <p>Cap.3. Derechos y obligaciones entre padres é hijos.</p> <p>Sec.I. Derecho de los padres sobre los hijos.</p> <p>2. Obligaciones de los padres para con los hijos.</p> <p>Cap.4. De la emancipación.</p> <p>TIT.3. Del estado tutelar.</p> <p>Cap.I. Quiénes están obligados á tener tutor y quiénes pueden serlo.</p> <p>2. Especies de tutores según su nombramiento.</p> <p>Sec.I. Del tutor nombrado en testamento.</p> <p>2. Del tutor nombrado por la Ley.</p> <p>3. Del tutor nombrado por el juez.</p> <p>Cap.3. De la administración de la tutela.</p> <p>Sec.I. Obligaciones del tutor antes de entrar en la tutela.</p> <p>2. Obligaciones del tutor después de tomada la administración de la tutela.</p> <p>Cap.4. De las causas que eximen de ser tutor.</p> <p>5. De la remoción del tutor.</p> <p>6. Cuentas de la tutela.</p> <p>7. Del beneficio de la restitución.</p> <p>PARTE SEGUNDA</p> <p>De las cosas y derechos que pueden tenerse sobre ellas.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>TITULO I. De la distinción de bienes. 87</p> <p>CAPI. De los bienes muebles Id.</p> <p>II. De los bienes raíces. 88</p> <p>III. De los bienes considerados con respecto á sus poseedores. 91</p> <p>IV. De los bienes municipales. 95</p> <p>V. Bienes que pertenecen á cada uno en particular.</p> <p>TITULO II. De la propiedad. Disposiciones generales</p> <p>CAPI. De la ocupación103</p> <p>SECC.I. Colonización de terrenos valdíos104</p> <p>II. Ocupación de los animales por la caza y pesca.</p> <p>III. Del hallazgo109</p> <p>IV. De las mismas111</p> <p>CAPII. De la accesión. Disposiciones generales.</p> <p>SECC.I. Acsesión en los bienes raíces.117</p> <p>II. Acsesión en los bienes muebles.120</p> <p>III. Propiedad de los autores en sus productos intelectuales.</p> <p>TITULO III. Del Usufructo Uso y Habitación123</p> <p>CAPI. Del el usufructo. Disposiciones generales.</p> <p>SECC.I. Derecho del usufructuario.124</p> <p>II. Obligaciones del usufructuario.127</p> <p>III. Modos de acabarse el usufructo.129</p> <p>CAPII Del uso y habitación.130</p> <p>III. De las servidumbres. Disposiciones generales.</p> <p>SECC.I. Servidumbres legales ó necesarias.134</p>	<p>TITI. De la división de las cosas.</p> <p>Cap.I. De las cosas muebles é inmuebles</p> <p>2. De las cosas consideradas con respecto á sus poseedores.</p> <p>TIT.2.De la propiedad.</p> <p>Cap.I. Derechos del propietario de una cosa sobre lo que produce la misma.</p> <p>2. De la accesión.</p> <p>Sec.I. De la accesión natural.</p> <p>2. De la accesión industrial.</p> <p>3. De la accesión mixta.</p> <p>TIT.3. Del usufructo, uso y habitación.</p> <p>Cap.I. Del usufructo.</p> <p>Sec.I. Naturaleza del usufructo.</p> <p>2. Derechos del usufructuario.</p> <p>3. Obligaciones del usufructuario</p> <p>4. Modos de acabarse el usufructo.</p> <p>Cap.2.Del uso y habitación.</p> <p>Sec.I. Del uso.</p> <p>2. De la habitación.</p> <p>TIT.4.De los mayorazgos.</p> <p>Cap.I. Constitución de los mayorazgos.</p> <p>Sec.I. Naturaleza de los mayorazgos.</p> <p>2. Requisitos necesarios para fundar mayorazgo, y quiénes pueden hacerlo.</p> <p>3. Orden de suceder en los mayorazgos.</p> <p>Cap.2. Quién puede obtener mayorazgo y causas por que puede perderlo.</p> <p>3. Derechos y obligaciones del poseedor del mayorazgo.</p> <p>Sec. I. Derechos del poseedor del mayorazgo.</p> <p>2. Obligaciones del poseedor del mayorazgo.</p> <p>Cap.4.Modos de probar que los bienes son mayorazgo.</p> <p>TIT.5.Del enfiteusis.</p> <p>Cap.I. Naturaleza del enfiteusis.</p> <p>2. Derechos y obligaciones del enfiteuta.</p> <p>Sec.I. Derechos del enfiteuta.</p> <p>2. Obligaciones del enfiteuta.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>II. Servidumbres convencionales.136</p> <p>III. Modo de establecerlas.139</p> <p>IV. Modo de extinguirlas.140</p> <p>CAP.IV. De la posesión de las cosas. Disposiciones generales.141</p> <p>SECC.I. Modo de adquirir la posesión.142</p> <p>II. Modos de interrumpirse la posesión.143</p> <p>III. Modos de perderse la posesión de una cosa.144</p> <p>CAP.V. De la entrega.146</p> <p>VI. De la prescripción ó usucapión. Disposiciones generales.148</p> <p>SECC.I. Prescripción del dominio.150</p> <p>II. Causas que impidan la prescripción.152</p> <p>III. Causas que interrumpan el curso de la prescripción de dominio. Id.</p> <p>IV.Id. que lo impiden.153</p> <p>V. Tiempo necesario para prescribir el dominio de las cosas.155</p> <p>VI. Prescripción de acciones.156</p> <p>VII. Prescripción de los delitos.162</p> <p>LIBRO III. De los diferentes modos de adquirirse y transferirse la propiedad.</p> <p>TITULO I. De las sucesiones.163</p> <p>PARTE 1ª.Disposiciones comunes á una y otra sucesión.</p> <p>Cap.I. De los principios que sirven para declarar la sucesión.164</p> <p>CAP.II. De las cualidades que se requieren para suceder.</p> <p>III. Del derecho de suceder por otro en una herencia, ó de la representación.167</p>	<p>Cap.3.Derechos de aquel á cuyo favor está consignado el rédito anual.</p> <p>TIT.6.De la dote y bienes parafernales.</p> <p>Cap.I. De la dote.</p> <p>Sec.I. De la obligación de dotar.</p> <p>2. De la administración de la dote.</p> <p>3. De la restitución de la dote.</p> <p>Cap.2.De los bienes parafernales.</p> <p>TIT.7.De las servidumbres.</p> <p>Cap.I. De las servidumbres urbanas</p> <p>Sec.I. Servidumbres urbanas que tienen por objeto la edificación.</p> <p>2. Servidumbres urbanas que tienen por objeto la agua.</p> <p>3. Servidumbres urbanas que tienen por objeto humo y basuras.</p> <p>4. Servidumbres urbanas que tienen por objeto luz y visitas.</p> <p>Cap.2.De las servidumbres rusticas</p> <p>Sec.I. Servidumbres rusticas que tienen por objeto el paso por heredad ajeno.</p> <p>2. Servidumbres rusticas que tienen por objeto el agua.</p> <p>3. Servidumbres rusticas que tienen por objeto el pasto de ganados y labores.</p> <p>Cap.3.De la constitución y extinción de las servidumbres.</p> <p>Sec.I.De la constitución de las servidumbres.</p> <p>2. De la extinción de la servidumbre.</p> <p>PARTE TERCERA</p> <p>De los diferentes medios de adquirir.</p> <p>TIT.I. De la ocupación.</p> <p>Cap.I. De las especies de ocupación.</p> <p>Sec.I. De la caza y pesca.</p> <p>2. Del hallazgo.</p> <p>Cap.2.Cómo se pierde el derecho á las cosas adquiridas por ocupación</p> <p>TIT.2De los contratos y obligaciones en general.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>IV. Del modo de computar los grados de parentesco por las sucesiones.170</p> <p>V. De la aceptación y repudiación de las sucesiones. Secc.I. De la aceptación. Id. SECC.II. De la renuncia de sucesiones.173</p> <p>CAP.VI. Del beneficio de inventario y sus efectos.</p> <p>VII. De las particiones de herencia. Secc.I. Forma y medio decidirse.182 SECC.II. Partidores su oficio, reglas á que debe sujetarse la división.186</p> <p>III. Deducciones ó bajas generales que debe sufrir el cuerpo del caudal inventariado.191</p> <p>IV. Bienes gananciales, su división entre hijos de dos ó más matrimonio.195</p> <p>V. Devolución o colocación de bienes.196</p> <p>VI. Causas por que pueden rescindirse las participaciones.201</p> <p>PARTE SEGUNDA, De las Sucesiones Testamentarias. Disposiciones generales.203</p> <p>CAP.I. Solemnidades que deben observarse generalmente en los Testamentos.204</p> <p>II. De los codicilos.212</p> <p>III. Poder para testar.213</p> <p>IV. Causas por que se anulan ó rescinden los testamentos.217</p> <p>V. Causas de exheredación.219</p> <p>VI. Incapacidad de disponer ó recibir por testamento.</p> <p>VII. Cantidad de que se puede disponer libremente por testamento.225</p>	<p>Cap.I. De los contratos en general. Sec.I. División de los contratos</p> <p>2. Del efecto de los contratos</p> <p>3. Tiempo en que deben cumplirse los contratos.</p> <p>4. Indemnización de perjuicios por la inexecución del contrato o tardanza.</p> <p>5. De la interpretación de los contratos.</p> <p>6. Clausulas legales de los contratos.</p> <p>Cap.2. Causas que invalidan las convenciones. Sec.I. De la violencia y dolo.</p> <p>2. Del error.</p> <p>3. De la incapacidad de las personas.</p> <p>4. De los inconvenientes públicos.</p> <p>5. Del objeto ilícito.</p> <p>Cap.3. De las diversas especies de obligaciones. Sec.I. De las obligaciones condicionales.</p> <p>2. De las obligaciones con término.</p> <p>3. De las obligaciones alternativas.</p> <p>4. De las obligaciones solidarias. §I. De la solidación entre acreedores.</p> <p>Id.2. De la solidación entre deudores.</p> <p>Sec.5. De las obligaciones mancomunales.</p> <p>6. De las obligaciones penales.</p> <p>Cap.4. De la extinción de las obligaciones. Sec.I. De la paga.</p> <p>2. De la compensación.</p> <p>3. De la confusión.</p> <p>4. De la destrucción y robo de las cosa.</p> <p>5. De la remisión de la deuda.</p> <p>6. De la novación.</p> <p>TIT.3. De los contratos que tienen por objeto adquirir propiedad. Esp.I. De la compra. Cap.I. Naturaleza y efectos del contrato de compra. Sec.I. Cómo y cuándo se constituye la compra.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

VIII. De los legados ó donaciones testamentarias. Disposiciones generales.226	2. Obligaciones del vendedor.
SECC.I. Derecho de acrecer en los legados.234	3. Obligaciones del comprador.
II. Diferentes modos con que pueden dejarse los legados.235	Cap.2.De algunos pactos resolutivos de las ventas.
III. Forma que debe guardarse en la petición de los legados.237	Sec.I. Pacto resolutivo en caso de mejorar la venta.
IV. Causas porque acaban.238	2. Pacto resolutivo á falta de total pago del precio para cierto día.
CAP.IX. De las substituciones.240	3. Pacto resolutivo por la retroventa.
X. Mayorazgos y vinculaciones248	Cap.3.De los retractos.
XI. Albaceas testamentarios.253	Sec.I. Del retracto por razón del enfiteusis.
PARTE III. De las sucesiones por intestado.	2. Del retracto por razón de comunidad.
CAP.I. Disposiciones generales259	3. Del retracto por razón del parentesco.
II. Sucesión de los descendientes.260	Esp.2.Del mutuo.
III.Id. de los ascendientes.262	Cap.I. Naturaleza del mutuo.
IV.Id. de los colaterales.	2. De las obligaciones del mutuuario.
TITULO II. De los contratos o de las obligaciones convencionales en general.	Esp.3.De la permuta.
Cap.I. Disposiciones generales265	Cap.I. Naturaleza de la permuta.
CAP.II. Condiciones necesarias para el valor de las convenciones.269	2. De las obligaciones de los permutantes.
SECC.I. Del consentimiento.270	Esp.4.Del censo.
II. Capacidad de las partes contratantes.272	Cap.I. Naturaleza del censo.
III. Objetos y materia de las obligaciones. Id.	2. Obligaciones del censuario.
IV. Sus causas.273	3. Obligaciones del censalista.
CAP.III. De la fuerza y efectos de las obligaciones. Disposiciones generales.274	Esp.5.De la sociedad.
SECC.I. Obligaciones de dar275	Cap.I. Naturaleza de la sociedad.
II.Id. de hacer ó no hacer276	2. Comunicación de ganancias y pérdidas.
III. Interpretación de las convenciones.277	3. Obligaciones de los socios.
IV. Prestación del dolor y culpa en ellas.278	4. De la disolución de la sociedad.
	Esp.6.De la vitalización.
	Cap.I. Naturaleza de la vitalización.
	2. Obligaciones del que recibe el capital.
	TIT.4.De los contratos que tienen por objeto adquirir uso.
	Esp.I. Del comodato.
	Cap.I. Naturaleza del comodato.
	2. Obligaciones del comodatario.
	3. Obligaciones del comodante.
	Esp.2.Del arrendamiento.
	Cap.I. Del arrendamiento de cosas.
	Sec.I. Naturaleza del arrendamiento de cosas.

<p>CAP.IV. De las diversas especies de obligaciones. Secc.I. Obligaciones convencionales.279 SECC.II. Obligaciones á día ó plazo.282 III.Id. alternativa283 IV.Id.insolidum.§I.Mancomunidad entre los acreedores.284 § II.Id. respecto de los deudores. Id. SECC.V. Obligaciones divisibles é indivisibles. VI.Id. con cláusula penal.288 CAP.V. Estimación de las obligaciones.290 SECC.I. Del pago § I. Pago en general. Id. §II. Novación ó pago hecho por medio de substituto.294 III. Perdón ó remisión voluntaria.296 IV.Compensación.297 V. Confusión ó consolidación.300 VI. Pérdida de la cosa obligada Id. VII. Nulidad y rescisión de las obligaciones. TITULO III. De las donaciones. Cap.I. Disposiciones generales.302 CAP.II. Capacidad de dar ó recibir.303 III. Restricciones á que debe sujetarse toda donación. IV.Irrevocabilidad de las donaciones entre vivos. V. Diferencia entre donación entre vivos y la que se hace por causa de muerte.306 TITULO IV. De las obligaciones contraídas sin convención. Cap.I. De los cuasicontrato.307</p>	<p>2. Obligaciones del arrendatario de cosa. 3. Obligaciones del arrendador de cosa. Cap.2.Del arrendamiento de industria personal. Sec.I. Naturaleza del arrendamiento de industria personal. 2. Obligaciones del obrero. 3. Obligaciones del dueño de la obra. TIT.5.De los contratos que tienen por objeto adquirir seguridad. Esp.I. De la fianza Cap.I. Naturaleza y efectos de la fianza. Sec.I. Naturaleza de la fianza. 2.Obligaciones del fiador 3. Obligaciones del deudor principal por cuya obligación se otorga la fianza. 4. Obligaciones de los confiadores solidarios. Cap.2.De la liberación de la fianza. Esp.2.De la hipotecación. Cap.I. Naturaleza y efectos de la hipotecación. Sec.I. Naturaleza de la hipotecación. §I. De la hipotecación convencional. 2. De la hipotecación legal. Sec.2. Derechos del aquel á cuyo favor se constituye hipoteca. 3. Obligaciones del hipotecante. Cap.2.Del registro de la hipoteca convencional. 3. De la extinción de la hipoteca. Esp.3.De la prendación. Cap.I. De la prendación convencional. Sec.I. Naturaleza de la prendación convencional. 2. Derechos y obligaciones del que recibe la prenda. §I. Derechos. 2. Obligaciones. Sec.3.Obligaciones del que da la prenda</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>§ I. Administración de negocios ajenos.308</p> <p>II.Id. de cosa común.310</p> <p>III. Pago de lo indebido. Id.</p> <p>CAP.II. De los cuasi delitos.314</p> <p>TITULO V. De la renta.</p> <p>Cap.I. Naturaleza y forma de la venta.315</p> <p>CAP.II. Quienes pueden comprar y vender.318</p> <p>III. Cosas que pueden ser vendidas.319</p> <p>IV. Obligaciones del vendedor.322</p> <p>V.Id. del comprador.325</p> <p>VI. Pactos que pueden rescindir la venta.327</p> <p>SECC.I. Pacto de señalamiento de día. Id.</p> <p>II.Id. de la ley comisionaría.328</p> <p>III.Id. de retrovendedor.329</p> <p>IV. Retracto ó tanteo.331</p> <p>TITULO VI. Del cambio ó permuta.336</p> <p>VII.Del contrato de alquiler ó arrendamiento.</p> <p>Cap.I. Disposiciones generales.337</p> <p>CAP.II. Arrendamiento de cosas.338</p> <p>III. Alquiler de obras.342</p> <p>IV. Obligaciones y derechos del que alquila ó arrienda alguna cosa. Id.</p> <p>V.Id. id. del arrendatario.344</p> <p>VI. Causas por que concluye el arrendamiento.</p> <p>TITULO VIII De los censos.</p> <p>Cap.I. Contrato del censo enfiteutico.346</p> <p>SECC.I. Derechos del censalista.347</p> <p>II.Id. del enfiteuta. Id.</p>	<p>Cap.2.De la prendación judicial.</p> <p>TIT.6.De los contratos que tienen por objeto adquirir algún servicio.</p> <p>Esp.I. Del depósito.</p> <p>Cap.I. Del depósito convencional.</p> <p>Sec.I. Naturaleza del depósito.</p> <p>2. Obligaciones del depositario.</p> <p>3. Obligaciones del depositante.</p> <p>Cap.2.Del depósito judicial.</p> <p>Esp.2.Del mandato.</p> <p>Cap.I. Naturaleza del mandato.</p> <p>2. Obligaciones del mandatario.</p> <p>3. Obligaciones del mandate.</p> <p>4. Modos de acabarse el mandato.</p> <p>TIT.7.De las donaciones entre-vivos y de los testamentos.</p> <p>Cap.I. Disposiciones generales.</p> <p>2. De la capacidad de disponer y recibir por donación entre-vivos ó por testamento.</p> <p>3. De la cantidad de bienes disponible.</p> <p>4. De las donaciones entre -vivos hechas á favor de extraños.</p> <p>Sec.I. Forma de las donaciones entre-vivos.</p> <p>2. Excepciones de la regla general de la irrevocabilidad de las donaciones entre-vivos.</p> <p>Cap.5.De los testamentos y de las disposiciones contenidas en ellos.</p> <p>Sec.I. Forma de los testamentos.</p> <p>2. Del testamento menos solemne ó codicilo.</p> <p>3. De algunos testamentos particulares.</p> <p>4. Del poder para hacer testamento.</p> <p>5. De la institución de heredero.</p> <p>6. De los legados.</p> <p>7. Derecho del testador para privar de la porción legal á sus descendientes o ascendientes respective.</p> <p>8. De los ejecutores testamentarios.</p> <p>9. De la revocación del testamento y de la extinción de sus disposiciones.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>III. Causas por que acaba el censo enfiteútico. CAP.II. Del censo reservativo.349 III.Id. consignativo. Secc.I. Naturaleza y forma de este contrato.350 SECC.II. Condiciones y pactos que no pueden ponerse en dicho contrato.352 CAP.IV. Modos de extinguirse los censos ó de que cese la obligación de pagarlos.Id. TITULO IX. De la compañía. Cap.I. Naturaleza y efectos del contrato de compañía.353 CAP.II. Obligaciones y derechos de los socios.356 III. Disolución ó conclusión de la compañía.358 TITULO X. De la sociedad conyugal. Cap.I. Disposiciones generales. CAP.II. Casos en que cesa la comunicación de ganancia entre los cónyuges.362 TITULO XI. Del mandato. Cap.1. Naturaleza y forma del mandato.363 CAP.2. Obligaciones del mandatario.364 3. Id. del mandate.366 TITULO XII De las finanzas. Cap.1. Su naturaleza y extensión.368 CAP.2. Quienes pueden darlas y recibir las.3693. Sus efectos. Secc.1. Efectos de la fianza entre el acreedor y el fiador. SECC.2. Id. entre el deudor y el fiador.373</p>	<p>10. De la reducción de los legados. Cap.6. De las condiciones que se ponen á los herederos y legatarios. 7. De las substitutiones que se hacen en las disposiciones testamentaria y en las donaciones. 8. Disposiciones permitidas á los ascendientes en favor de sus descendientes legítimos. 9. De las donaciones entre cónyuges, y reservabilidad de lo que reciban entre sí á favor de sus descendientes. TIT.8. De las prescripciones. Cap.I. Disposiciones generales. 2. De la prescripción de la propiedad de las cosas. Sec.I. De la prescripción de la propiedad por tiempo ordinario. 2. De la prescripción de la propiedad por tiempo extraordinario. §I. De la prescripción por tiempo de treinta años. 2. De la prescripción de la propiedad por tiempo de cuarenta años. 3. De la prescripción de la propiedad por tiempo de cien años. Cap.3. De la prescripción de las acciones y servidumbre en cuanto resulta una liberación de parte del deudor de ellas, y de la prescripción de las servidumbres en cuanto resulta una adquisición de ella. Sec.I. De la prescripción de las acciones. 2. De la prescripción de las servidumbres en cuanto resulta liberación de ellas. 3. De la prescripción de las servidumbres en cuanto de ellas resulta adquisición. Cap.4. De las causas que interrumpen ó suspenden el curso de la prescripción. Sec.I. De las causas que interrumpen el curso de la prescripción.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>CAP.4.Extinción de la fianza.375 TIT.XIII. Del contrato aleatorio. Id. TIT.XIV. Del préstamo.376 CAP.I. Su naturaleza, a uso ó comodatado. Id. SECC.1. Obligaciones del comodatorio.377 2. Id. del comodante ó que presta. Id. CAP.2.Del préstamo de consumo ó mutuo.378 SECC.1.Obligaciones del prestamista.381 2. Id. del que toma el préstamo. Id. CAP.3.Préstamo con interés382 TIT.XV. Del depósito regular y secuestro. CAP.1Del depósito en general y de sus diversas especies.383 2-Depósito propiamente dicho. Secc.1Naturaleza y esencia de este contrato.384 SECC.2Obligaciones del depositario. Id. 3. Id. del deponente.386 4. Depósito necesario. Id. CAP.3.Del secuestro.387 4.Depósito irregular TITULO XVII Del Contrato de prenda. Disposiciones generales390 CAP.1.Obligaciones y derechos del acreedor sobre la prenda. 2. Id. id. del deudor que ha dado prenda. 3.Causas por que se extingue el contrato de prenda.394 4. De las hipotecas. Id. SECC.1.Hipoteca legal.395 2. Id. Judicial.396 3. Id. Convencional.397</p>	<p>2. De las causas que suspenden el curso de la prescripción. Cap.5.De algunas prescripciones particulares. TIT.9.De las sucesiones ab intestato. Cap.I. Cuándo tiene lugar la sucesión ab intestato. 2. Calidades necesarias para suceder. 3. Diversas clases de sucesiones. Sec.I. Disposiciones generales. 2. De la representación. 3. De la sucesión de los descendientes. 4. De la sucesión de los ascendientes. 5. De la sucesión de los colaterales. Cap.4.De las sucesiones irregulares. Sec.I. De la sucesión de los hijos naturales á bienes de su padre ó madre, y derechos del padre ó madre á los bienes de los hijos naturales. 2. De la sucesión de los demás hijos ilegítimos á su padre y madre y de estos á aquellos. 3. De la sucesión de los naturales á sus parientes colaterales legítimos y estos á aquellos. 4. De la sucesión de los hijos adoptivos á los adoptantes. 5. De la sucesión de la mujer á su marido. 6. De la sucesión del fisco. Cap.5.De la aceptación, repudiación é inventario de la herencia. Sec.I. De la aceptación de la herencia. 2. De la repudiación de la herencia. 3. Del inventario, su forma y efectos; del derecho de deliberar y objeciones que pueden hacer los interesados. Cap.6.De la división de la herencia. Secc.I. Derechos á la división de la herencia y su forma.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CAP.4.Del registro de hipotecas398. INDICE.	2. De los agravios en materia de participaciones. 3. De los efectos de la división y de la edicción. 4. De la colación. TIT.10.De la preferencia de los acreedores en los bienes del deudor común.
------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

V. CONCLUSIÓN

Si bien, como señalaba Fernando Vázquez Pando, Vicente González de Castro no hace mención a la obra de Gorosabel, de hecho en el Prólogo no hace mención más que al derecho español entonces vigente en México, no es posible descartar de plano el uso de la obra del español por González de Castro.

Las similitudes evidentes en el título de la obra difícilmente pueden ser producto de la casualidad, si sumamos la cercanía en la estructura interna, si bien explicable al estar ambas redacciones inspiradas en el Código Napoleón, y la similitud en parte de los contenidos podemos concluir que González de Castro muy posiblemente conoció y tuvo a la vista la obra de Gorosabel publicada 7 años atrás.

Los artículos 17 de la *Redacción* de Gorosabel y 60 de la de González de Castro son particularmente semejantes, sobre todo si consideramos que la redacción respectiva en la Ley 18, tít. 2, Lib. 10 de la *Novísima Recopilación* establece: “En ningún Tribunal eclesiástico ni secular de mis dominios se admitirán demandas de esponsales, sino es que sean celebrados por personas habilitadas para contraer por sí mismas según los expresados requisitos, y prometidos por escritura pública;...” Notablemente Gorosabel como González de Castro modifican la redacción original de manera casi idéntica, para quedar en Gorosabel “Art. 17. La parte que no los cumpla puede ser demandada á su cumplimiento ó á la indemnización, siempre que sean contraídos en escritura pública. No interviniendo esta, no tiene el ofendido derecho ni á lo uno, ni á lo otro” y en González de Castro “Art. 60. La parte que no los cumpla puede ser estrechada á hacerlo, ó á indemnizar a la otra de los perjuicios que se causen por su falta, siempre que sean contraídos por personas habilitadas para contraer por sí mismas, conforme a los requisitos expresados en la capítulo anterior, y prometidos en escritura pública. No interviniendo esta formalidad, no tiene el perjudicado acción alguna ni puede admitirse su demanda en los tribunales.”

Salvo que tanto Gorosabel como González de Castro hayan tomado sus respectivos textos de un mismo autor u obra anterior, la similitud de sus textos hace difícil pensar en que fuera producto de una mera casualidad.

VI. BIBLIOGRAFÍA.

- CRUZ BARNEY, Oscar, *La codificación en México*, México, Ed. Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2010.
- GONZÁLEZ, María del Refugio, “Notas para el estudio del proceso de la codificación civil en México (1821-1928)”, en *Libro del cincuentenario del Código Civil*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1978.
- HERNÁNDEZ-GIL ÁLVAREZ-CIENFUEGOS, Antonio y CRUZ BARNEY, Oscar, “Estudio Introductorio”, en GARCÍA GOYENA, Florencio, *Concordancias, motivos y comentarios del Código Civil Español*, México, Imprenta de la Biblioteca de Jurisprudencia, 1878-1881, IV Tomos, Edición Facsimilar Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, Estudio Introductorio Antonio Hernández-Gil Álvarez-Cienfuegos y Oscar Cruz Barney, Presentación Juan N. Silva Meza y Edgar Elías Azar, 2011, 4 tomos.
- TAU ANZOATEGUI, Víctor, *La codificación en la Argentina, 1810-1870. Mentalidad social e ideas jurídicas*, 2ª ed., Buenos Aires, Librería-Editorial Emilio J. Perrot, 2008.
- VÁZQUEZ PANDO, Fernando, *La formación histórica del sistema monetario mexicano y su derecho*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1998.

Hemerografía

- “CÓDIGOS”, *El Observador Judicial y de Legislación*, op. cit., Tomo II.
- “CÓDIGOS”, *El Observador Judicial y de Legislación. Periódico que contiene todas las leyes y decretos dados por el Exmo. Señor Presidente Provisional D. Antonio López de Santa-Anna, desde la época de nuestra regeneración política. Establecido á impulso del Exmo. Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Don Crispiniano del Castillo*, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1842, Tomo II.
- “RESEÑA histórica de la codificación en México.- Discusión de los códigos”, en *El Derecho, Periódico de Jurisprudencia y Legislación*, México, Sábado 23 de abril de 1870, Tomo IV, Núm 17.

ARCE ESPINOZA, Mario Rommel, “Valoración del Código Napoleónico”, *Derecho. Revista de la Facultad de Derecho*, Perú, Nueva Era, año 6, número 6, noviembre de 2004, Universidad Nacional de Agustín de Arequipa.

Fuentes

BRITO, José, *Índice alfabético razonado de las leyes, decretos, reglamentos, órdenes y circulares que se han expedido desde el año de 1821 al de 1869*, Imprenta del Gobierno, en Palacio, a cargo de José María Sandoval, México, 1872, tomo I.

CODE Napoleon, en *Les cinq codes de L'Empire Français*, Paris, Chez Amable Costes, Libraire, 1812.

COMUNICACIÓN comisionando al Sr. D. Manuel de la Peña y Peña para formar un proyecto de código civil, en *Colección de Decretos, y Ordenes de interes comun, que dicto el Gobierno Provisional en virtud de las Bases de Tacubaya*, México, Imprenta de J.M. Lara, 1850, Tomo I, Núm. 214.

EL Fuero Real de España, diligentemente hecho por el noble Rey Don Alfonso IX: glosado por el egregio Doctor Alonso Díaz de Montalvo. Asimismo por un sabio Doctor de la Universidad de Salamanca adicionado, y concordado con las Siete Partidas, y Leyes del Reyno: dando á cada Ley la adicion que convenia, Madrid, En la Oficina de Pantaleon Aznar, 1781, Tomo II.

GONZÁLEZ DE CASTRO, Vicente, *Redacción del Código Civil de México, que se contiene en las leyes españolas y demás vigentes en nuestra República. Escrita bajo orden y método que proporcione claridad y brevedad, a fin de hacer inteligible el derecho a todas las clases del pueblo mexicano*, Guadalajara, Impreso por Mariano Meléndez y Muñoz, 1839.

GOROSABEL DOMÍNGUEZ, Pablo, *Redacción del Código Civil de España, esparcido en los diferentes cuerpos del derecho y leyes sueltas de esta nación; Escrita bajo el método de los códigos modernos*, Tolosa, En la Imprenta de la Viuda de la Lama, 1832.

LAS Siete Partidas, Glosadas por Alonso Díaz de Montalvo, Lyon de Francia, en la imprenta de Mateo Bonhome, 1550, 2 tomos. Estudio Introductorio de Oscar Cruz Barney, México, Tribunal Superior de Justicia, Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, 2010.

MEMORIA del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública presentada a las Cámaras del Congreso General por el Secretario del Ramo, año de 1845, en José Luis Soberanes Fernández (Comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997.

NOVÍSIMA Recopilación de las Leyes de España, Dividida en XII Libros En que se reforma la Recopilación publicada por el Señor Don Felipe II. en el año de 1567, reimpresa últimamente en el de 1775: Y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones Reales, y otras providencias no recopiladas, y expedidas hasta el de 1804. Mandada formar por el Señor Don Carlos IV, Madrid, 1805, 6 Tomos.

REGLAMENTO provisional para el gobierno interior de los departamentos de 20 de marzo de 1837, en Arrillaga, Basilio José, Recopilación sumaria de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República Mexicana. Formada de orden del Supremo Gobierno por el Lic. Basilio José Arrillaga. Comprende este tomo todo el año de 1837, México, Imprenta de J.M. Fernández de Lara, 1839.

RODRÍGUEZ DE SAN MIGUEL, Juan Nepomuceno, Pandectas hispano-megicanas, Nueva Edición, Librería de J. F. Rosa, Méjico, 1852, 3 tomos.

ZEPEDA, Juan Félix, Enjuiciamiento penal del Estado de Chiapas, o ensayo de codificación de las leyes procesales vigentes en el fuero común y en el constitucional del Estado, por el Lic. Juan Félix Zepeda con un prólogo del Sr. Lic Jacinto Pallares, México, Imprenta de las Escalerillas Número 11, 1889.